



OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA PÚBLICA Y OTORGA CONCESIÓN AL SR. VÍCTOR ABARZUA CIFUENTES, EN EL AERÓDROMO MAQUEHUE DE LA CIUDAD TEMUCO, PROVINCIA DE CAUTIN, IX° REGIÓN.

EXENTA N° **047/ 01174/**

SANTIAGO, **29** MAY 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 16.752 atendido lo prescrito en el artículo 9° de la Ley 18.575, dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento de veinte concesiones destinadas a la prestación de servicios de Taxis en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- b) Que entre los días 28 y 29 de Abril del año 2007 se publicó en “**El diario Austral de La Araucanía**” el llamado a propuesta pública singularizado en la letra a) precedente.
- c) Que las Bases Administrativas estuvieron en venta y a disposición de los interesados, entre los días 30 de Abril al 04 de Mayo del año 2007, en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- d) El Acta de Apertura de la Propuesta Pública del 18 de Mayo del año 2007, donde se consigna la lista tanto de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellas personas que formalizaron ofertas mediante la presentación de los respectivos antecedentes administrativos y económicos.
- e) El Acta de Estudio y Sugerencia de Adjudicación de la Propuesta Pública, del 24 de Mayo del año 2007, donde se consigna el nombre de los oferentes favorecidos con la proposición de adjudicación del proceso.
- f) Que por Of. (O) N° 13/2/4/544/2553 de fecha 24.MAY.2007, se comunicó al Sr. Víctor Abarzua Cifuentes la adjudicación de la propuesta pública para el otorgamiento de una concesión destinada a la prestación de servicios de Taxis en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- g) La Resolución N° 722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- h) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 y en el artículo 47° y siguientes del DAR 50 – “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por el Decreto Supremo (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Adjudicase la Propuesta Pública y otorgase al Sr. Víctor Abarzua Cifuentes, en adelante “el concesionario”, con domicilio en Los Físicos N° 0350 de la ciudad de Temuco, una concesión consiste en :

- Un estacionamiento ubicado en la playa de estacionamiento del Aeródromo, especialmente habilitado para la prestación de servicios de Taxis.
 - Un área habilitada para uso común de los concesionarios a modo de andén momentáneo, con el fin exclusivo de dejar y recoger pasajeros.
 - Un espacio de 2,25 mts² destinado a la instalación de un counter en común para los concesionarios, a fin de informar a los pasajeros y satisfacer la venta de pasajes, el cual incluye un letrero identificatorio de 0,75 mts², ubicado a una altura que no interfiera con la atención de pasajeros, en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- 2.- El concesionario prestará el servicios de taxi a los pasajeros del Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco, con el vehículo identificado en el Acta de Estudio y Sugerencia de fecha 24 de Mayo del año 2007 y ratificado por el informe técnico de revisión de taxis seleccionados, siendo este vehículo marca Hyundai, modelo Elantra, patente ZC-97-46-K.
- 3.- La concesión se otorga hasta el **31 de Diciembre** del año **2008** o hasta el cierre del Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco, si ello ocurriese antes de la fecha indicada.
- 4.- El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de **\$ 35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL PESOS)**. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º del DAR 50 – “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos” y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Las sumas que por concepto de derechos aeronáuticos se determinan en este acto administrativo, se imputarán al Subtítulo 06, Ítem 01.

5. En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario entregará una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del “Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil” por **6,00 U.F. Unidad de Fomento**, con vigencia al **31 de Marzo** del año **2009**.

El concesionario autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas, éstas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 6.- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 7.- El concesionario autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos personales y los relacionados con él, en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.
- 8.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que ésta confiere, serán de cargo exclusivo del concesionario, como asimismo el mantenimiento y reparación de estos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.

- 9.- Serán de cargo exclusivo del concesionario los pagos de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras, y en general, cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la D.G.A.C., el comprobante que acredite el pago de las contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión.

- 10.- Será obligación del concesionario destinar la concesión que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto para los cuales fue otorgada.
- 11.- La prohibición del concesionario de instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, previa aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quedando además prohibido el empleo de voceros o agentes encargados de atraer pasajeros, así como el uso de elementos tales como megáfonos, altavoces y similares.
- 12.- Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo y la de prestar el servicio de Taxis en los días y horas que determine la Jefatura del Aeródromo, en las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas y en el Reglamento de Operación de Servicio de Taxis en el Aeródromo Maquehue.
- 13.- Es obligación del concesionario dar cumplimiento al Reglamento para Taxis de Turismo que establece el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, así como las leyes y decretos que regulan la actividad de Transporte Público de Pasajeros.
- 14.- Será obligación del concesionario mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y en óptimas condiciones de funcionamiento el vehículo.
- 15.- Será obligación del concesionario someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo Maquehue quien será el nexo entre aquel y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que dicha Jefatura o cualquier Autoridad Aeronáutica disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 16.- Será obligación del concesionario, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 17.- El concesionario tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación en las superficies concedidas, sin previa aprobación escrita otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 18.- El concesionario tiene prohibición de realizar cambios en la actividad comercial que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 19.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que la afecten.
- 20.- Será causal de término de la concesión, el hecho que el concesionario utilice las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas a la moral o ultraje a las buenas costumbres.

- 21.- La Dirección General de Aeronáutica Civil no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente que se produzca en la dependencia concedida, así como tampoco en los trayectos de destino de los pasajeros, cuando éstos sean transportados por los vehículos de los concesionarios.
- 22.- La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá por robos o daños a los vehículos, personas o instalaciones dentro de los sectores entregados en concesión.
- 23.- En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 24.- La presente concesión, al igual que todas que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 25.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 26.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 27.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. SR. VÍCTOR ABARZUA CIFUENTES, LOS FÍSICOS N° 0350 - TEMUCO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AERÓDROMO MAQUEHUE - TEMUCO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCIÓN CATASTRO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBD. COM., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.
- 4 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBD. COM., SECCIÓN CONCESIONES.